



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN

RG.492.2023 - 21-11-2023 09:24

“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No. 80.30.7152.2022 de fecha 25 de abril de 2022, una persona de manera anónima interpone ante la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, solicitando visita de inspección ocular al sector conocido como la Mina ubicado en la vereda El Carmen municipio de Curití, manifestado que en las horas de la noche talaron en un terreno de una extensión de 2 hectáreas aproximadamente, destruyendo la vegetación. Dichas acciones en contra del ambiente afectan directamente la quebrada las Pilas que pasa cerca del predio en mención.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 11 de mayo de 2022, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 480 del 16 de mayo de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

*(...) Se realizó visita de inspección ocular el día 11 de mayo de 2022, al sitio de interés ubicado en la vereda el Carmen del municipio de Curiti departamento de Santander, con el fin de verificar los hechos expuestos observando:*

DESCRIPCIÓN DE ACCESO

*Vía de acceso: Al sitio de interés, ubicado en la vereda El Carmen, municipio de Curiti (S), se puede acceder tomando la vía que conduce de San Gil hacia el municipio de Aratoca – Santander, hasta llegar al kilómetro trece (13), desviándose al costado izquierdo y dirigiéndose posteriormente en un recorrido de aproximadamente un kilómetro (1 Km), en el costado izquierdo, se encuentra el predio de interés.*

*Ubicación: Durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se registraron las siguientes coordenadas planas:*

E	N	ALTITUD (m)	DESCRIPCION
1112465.784	1225150.251	1674	P1 Predio de Interés
1112390.019	1225282.981	1662	P2 Predio de Interés

DESCRIPCION DEL SITIO DE INTERES

*Después de verificada el área objeto del presente concepto técnico, según coordenadas tomadas en campo y la identificación según consulta catastral se concluye que esta area se halla dentro del predio de mayor extensión denominado EL CARMEN VDA CANAVERAL (numero predial: 682290000000000150026000000000), localizado en el municipio de Curiti (S), el cual cuenta con un área de 1175250 m2.*

CARACTERISTICAS BIOFISICAS

Hidrografía

*En el desarrollo de la visita de inspección ocular, no se evidencian Fuentes hídricas cercanas.*

RG.492.2023 - 21-11-2023 09:24



SA367-1



ST-CER944509



SC3264-1





Aunado a lo anterior, verificadas las coordenadas tomadas en campo, en el Sistema de Información Geográfico - SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, no presenta intersección con drenajes o corrientes hídricas.

NOTA ACLARATORIA 1: Que, verificadas las coordenadas del área de arado más próxima, con respecto a la fuente hídrica Las Pilas (E: 1112373.86438, N: 1225349.25250), se identifica una distancia de aproximadamente ochenta y dos metros (82 m).

**Climatología**

El municipio de Curiti – Santander, cuenta con una temperatura de 24°C; con una precipitación promedio de 1200 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque húmedo Pre – Montano (bh-pM).

**VERIFICACION DE COORDENADAS.**

Las coordenadas tomadas en campo NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la –CAS.

**DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR**

En el desarrollo de la visita de inspección ocular se procede a verificar el punto de interés, en el cual se evidencia actividades de arado (preparación del terreno para establecimiento de cultivos) en un área de aproximadamente una hectárea (1 Ha). Lo anterior en las siguientes coordenadas planas: E: 1112465.784, N: 1225150.251 y a una altura de 1674 msnm.

Continuando con la visita de inspección, en el área donde se desarrollaron labores de arado, NO se evidencia vestigio de tala, quema o daños a los recursos naturales renovables.

En el desarrollo de la visita, no se evidencian fuentes hídricas cercanas al área intervenida.

Cabe resaltar que, durante el desarrollo de la visita de inspección ocular, se evidencia que el área circundante al área de interés, presenta cobertura vegetal de baja densidad, rastrojo en estado de brinjal, latizal y en un fustal bajo y medio. (...)

**CONSIDERACIONES**

Luego de realizada la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el informe técnico anteriormente transcrito, se concluye que: verificando el punto de interés, en el cual se evidencia actividades de arado (preparación del terreno para establecimiento de cultivos) en una área de aproximadamente una hectárea (1 Ha). Lo anterior en las siguientes coordenadas planas: **E: 1112465.784, N: 1225150.251 y a una altura de 1674 msnm.**

Que, en la diligencia de la visita, en el área donde se desarrollaron labores de arado, NO se evidencia vestigio de tala, quema o daños a los recursos naturales renovables.

Que después de verificada el área objeto del presente concepto técnico, según coordenadas tomadas en campo y la identificación según consulta catastral se concluye que esta área se halla dentro del predio de mayor extensión denominado EL CARMEN VDA CANAVERAL (numero predial: 68229000000000150026000000000), localizado en el municipio de Curiti (S), el cual cuenta con un área de 1175250 m2.

Que se evidencia que el área circundante al área de interés, presenta cobertura vegetal de baja densidad, rastrojo en estado de brinjal, latizal y en un fustal bajo y medio.

Que, verificadas las coordenadas del área de arado más próxima, con respecto a la fuente hídrica Quebrada Las Pilas (E: 1112373.86438, N: 1225349.25250), en la franja paralela se identifica una distancia de aproximadamente ochenta y dos metros (82 m).

RG.492.2023 - 21-11-2023 09:24



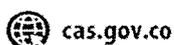
SA397-1



ST-CER944609



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697



Conforme a lo expuesto se considera procedente archivar el Radicado No. 80.30.7152.2022 de fecha 25 de abril de 2022, en vista de que no se evidencio afectación a los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

RG.492.2023 - 21-11-2023 09:24



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la cancelación y el archivo del Radicado CAS No 80.30.7152.2022 el 25 de abril de 2022, por no identificarse daños a los recursos naturales renovables, que amerite la apertura de expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo deberán ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ**

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Radicado No 80.30.7152.2022 de 25 de abril de 2023		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Milena Pérez Prada	
Revisó	Abg. Laura V Medina	
Vo Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	

RC.492.2023 - 21-11-2023 09:24

